Recordemos hechos.

pectivo, pues ya los autos habian sido de- mósfera para los funcionarios aludidos, era vueltos al Juzgado de Distrito. De esetoca inevitable. Resultados: ese proceso inicuo, aparecía que la autoridad responsable no llevado á la exageración por el Juez de había rendido su informe con justificación, Juchitán, pobre en elementos intelectualo que hacia presumir (art. 800 del Còdigo les, pues clasificó como DELITO DE TORde Procedimientos Federales) que el tor- MENTO, el supuesto delito que perseguia; las premisas resultaron falsas.

Juez de Distrito en solicitud de amparo y, tán. por ende, la suspensión del acto reclamado, Así como nosotros hemos reconocido la autoridad federal, haciendo uso de la nuestro error, sería conveniente, más bien autorización del art. 786 del referido Códi-dicho, necesario, inevitable, forzoso, que go, suspendió de plano, sin substancia- la Suprema Corte reconozca el suyo y proción previa, el acto reclamado, y ordenóala cure el remedio á tantas infamias, vejacioautoridad responsable rindiera el interme nes y arbitrariedades originadas per su á que se refiere el art. 799, esto es, en cuanto ligereza y por las intrigas del tinterillo al fondo de la queja interpuesta, informe | Valencia.

que se rindió debidamente.

-sar el auto de suspensión, no encontrándoso bilidad al destruir el error en que nos haen el incidente respectivo el informe de la llábamos. Hemos reconocido y reconocereautoridad responsable, 1°, porque no se pi-| mos siempre nuestros errores. En este dió el informe á que alude el art. 785 res-punto no conocemos susceptibilidades. pecto á la suspensión del acto reclamado, y, 2°, porque el informe que rindió la autoridad responsable en cuanto al fondo del negocio, no se agrego, porque no debia Juezy Tribunal agregarse al incidente de suspensión, sino al cuaderno principal del amparo, que la Corte, no tuvo á la vista, ni pudo tenerlo, por no estar á revisión y haberse quedado en el Juzgado de Distrito. La Corte, pues, no debió afirmar dogmáticamente, como lo hizo, que la autoridad responsable no había rendido informe alguno. Si esa autoridad no lo rindió en cuanto á la suspensión, fué porque no se le pidió, y no se le pidió, por haberse suspendido de plano el acto reclamado.

Ha estado, pues, en lo justo nuestro estimado colega «El Eco del Istmo» al tachar de ligereza á la Corte y le agradecemos que hubiese destruido nuestro error, motivado por la afirmación de dicho Tribunal, para el que no abrigábamos duda alguna en este negocio.

En resumen: Ha cometido la Suprema Corte una ligereza y vamos à decir, porquo es forzoso hacerlo, quién la ha origi- honradez de los de Aguascalientes, cuando nado. Litiga en Tehuantepec un tinterillo se juzgue à los periodistas sin que medie apellidado Valencia, apoyado por un cono- la consigna ó la adulación innoble, cuando cido Abogado de Oaxaca. Ese tinterillo se les aplique la ley con justificación comodia á los funcionarios consignados, y los pleta... Es inútil bordar en el vacío.

El apreciable colega se ha servido refu- odia, porque no puede medrar cerca de tar victoriosamente nuestrasas everaciones. quienes sus manejos son bien conocidos. De allí ha brotado ose enredo. El Abogado de Cuando el colega arrojó á la Corte el dic- Oaxaca, mal informado por ese individuo, terio de ligora, acudimos à ver el toca res- puso en juego su personalidad. La mala atmento se habia aplicado á Patrocinio Guz-y la arrogancia de Patrocinio Guzmán, mán y que la autoridad ejecutora era res- que tuvo por cárcel la Escuela de Tehuanpensable de un delito contra las garantias tepec, con escándalo de la sociedad de esc individuales. La deducción era lógica, pero lugar, mientras las autoridades calumniadas eran llevadas entre soldados á pié, bajo En efecto: cuando Guzmán ocurrió al un sol candente, de Tehuantepec à Juchi-

Agradecemos cordialmente á nuestro Natural era, pues, que la Corte, al revi-| querido colega «El Eco del Istmo,» su ama-

## honrados.

Nuestro valiente colega «El Heraldo,» de Aguascalientes, inserta en sus columnas la sentencia que pronunció el Sr. Juez 2.º Penal de dicha Ciudad, Lic. D. Federico M. Sotomayor, con motivo de un proceso que se siguió á su ex-Director Lic. A. Lomelí à solicitud del Ayuntamiento, que parece ser tan susceptible é insubstancial como el de Hermosillo. Esa sentencia, confirmada por el Tribunal Superior del Estado, absolvió de la querella al Sr. Lic. Lomelí, y como sus fundamentos deben ser conocidos para enseñanza de otros muchos Jueces, que por adular encarcelan y decomisan imprentas, los publicaremos en nuestro próximo número.

Cuando los tribunales todos de la República procedan con la independencia y